

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN N° 21/2022 APRUEBA PLAN OPERACIONAL DE ENEX Y APRUEBA NUEVO PLAN OPERACIONAL EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO SUPREMO N°105, DE 2018, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, QUE APRUEBA EL PLAN DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA CQP

RESOLUCIÓN EXENTA N° **03867/2026**

VALPARAÍSO, **viernes, 10 de julio de 2026**

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; Decreto Supremo N° 18, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente en el D.S. N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; la Resolución Exenta N° 37 del 26 de marzo del 2026 de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que nombra a doña Francisca Garay Retamal como Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso; y lo dispuesto en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **"Terminal de Asfaltos y Combustibles CORDEX"**, calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución de Calificación Ambiental N° 1, de 1999, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante, "RCA"), señala que: *"... las emisiones atmosféricas corresponderán exclusivamente a la combustión del gas natural como medio de calefacción de los estanques"*. De esta forma, los Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs) no se encuentran

identificados en el proyecto. En efecto, se señala que: "... las emisiones esperadas que se generarán durante el desarrollo del proyecto CORDEX S.A., son principalmente producto de la etapa de construcción, básicamente material particulado MP10"

2. Que mediante Resolución Exenta N° 21, de 17 de agosto de 2022, esta Secretaría Regional Ministerial aprobó el Plan Operacional de Empresa Nacional de Energía ENEX S.A., aplicable al Terminal de Asfaltos y Combustibles - Planta Greda Alta, en el marco del D.S. N° 105/2018 del Ministerio del Medio Ambiente.

3. Que, con fecha 22 de abril de 2026, Empresa Nacional de Energía ENEX S.A. solicitó la modificación del referido Plan Operacional, incorporando antecedentes asociados a la operación de Planta Greda Alta, sus sistemas de control de emisiones y medidas operacionales propuestas.

4. Que la empresa informó que las instalaciones de Planta Greda Alta se encuentran bajo el alcance de la RCA N° 01/1999, "Terminal de Asfaltos y Combustibles Enex (Ex CORDEX S.A.)", y la RCA N° 934/2006, "Oleoducto Quintero - Ventanas", teniendo como principales funciones el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos y asfalto recibidos desde buques tanque en instalaciones portuarias de Puerto Ventanas S.A.

5. Que, asimismo, ENEX S.A. indicó que durante el año 2026 se inició la operación de bombeo de combustibles líquidos desde Planta La Greda al sistema de oleoductos de propiedad de SONACOL, señalando que los combustibles almacenados corresponden a productos de baja volatilidad, tales como combustibles Clase II, diésel y kerosene.

6. Que mediante Oficio Ordinario N° 02695/2026, de fecha 29 de abril de 2026, esta SEREMI observó la solicitud inicial de modificación, indicando que algunas medidas propuestas disminuían el estándar operacional vigente, particularmente al reducir el porcentaje de restricción de flujos desde un 30% a un 15% y condicionar la aplicación de dichas medidas a tanques que no contaran con sistemas de abatimiento de COVs operativos.

7. Que en dicho oficio se precisó que la existencia de sistemas de control o abatimiento constituye un antecedente técnico relevante y valorable; sin embargo, no habilita por sí sola la disminución de medidas preventivas ya aprobadas, salvo que se acompañe una justificación técnica suficiente, trazable y verificable que demuestre que el nuevo esquema mantiene, como mínimo, un estándar equivalente de prevención y control de emisiones bajo condiciones de mala o regular ventilación.

8. Que, en consecuencia, esta SEREMI no emitió pronunciamiento favorable respecto de aquellas modificaciones que

implicaban una disminución del estándar preventivo vigente, solicitando a la empresa reformular su propuesta o acompañar antecedentes técnicos robustos que acreditaran que las modificaciones no implicaban menor protección ambiental ni disminución de la eficacia operacional frente a condiciones meteorológicas desfavorables.

9. Que, con fecha 8 de mayo de 2026, Empresa Nacional de Energía ENEX S.A. presentó una nueva solicitud de modificación del Plan Operacional, indicando expresamente que somete a consideración exclusivamente los ajustes previamente aceptados, manteniéndose sin alteración las disposiciones actualmente vigentes respecto de aquellos puntos cuyas modificaciones no fueron acogidas.

10. Que en dicha nueva presentación la empresa informó la implementación de mejoras tecnológicas disponibles entre los años 2023 y 2025, entre ellas un sistema recuperador de vapores para carga de diésel y kerosene en camiones, destinado a recibir y condensar gases, asegurar una mayor eficiencia en su recuperación y evitar la liberación de COVs a la atmósfera.

11. Que, además, la empresa informó la incorporación del despacho mediante transferencia por ductos desde Planta Greda Alta hacia SONACOL o terminales marítimos ENAP, señalando que el tramo comprendido dentro del área regulada por el PPDA y bajo responsabilidad de ENEX no posee venteos, por lo que dicha modificación operacional no generaría nuevas emisiones atmosféricas directas en dicha área.

12. Que la nueva propuesta mantiene el estándar preventivo vigente respecto de las medidas no acogidas en el Oficio Ordinario N° 02695/2026, conservando, entre otras, la restricción de reducción de flujos en un 30% bajo condiciones de mala ventilación y la prohibición o restricción de transferencias entre tanques conforme al Plan Operacional vigente.

13. Que, en virtud de los antecedentes acompañados por la empresa ENEX S.A, y tras el análisis técnico:

RESUELVO:

1. DÉJESE SIN EFECTO Resolución N° 21/2022 que Aprueba Plan Operacional de la empresa ENEX S.A, en el marco del

cumplimiento del Decreto Supremo N°105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.

2. APRUÉBASE el nuevo Plan Operacional de Empresa Nacional de Energía ENEX S.A., en el marco del D.S. N° 105/2018 del Ministerio del Medio Ambiente, en los términos que se indican en la siguiente tabla:

a) Medidas operacionales según condición meteorológica: Aquellas a ejecutarse permanentemente, según pronóstico meteorológico diario del Ministerio del Medio Ambiente

Tabla N° 1

N°	Fuente o actividad	Medida operacional aprobada	Medio de verificación
1	Mantenión de tanques	1.1 Suspender trabajos de mantención, lavados de tanques y/o aperturas de escotillas de tanques que almacenen hidrocarburos o que contengan residuos de éstos y/o que requieran temperatura para su transporte, tanto en condiciones de mala como regular ventilación. 1.2 Se exceptúan de esta restricción aquellas actividades que se ejecuten mediante sistemas de mantenimiento con emisiones controladas, tales como circuitos cerrados, sin liberación de emisiones a la atmósfera, o cuando se acredite, mediante registro verificable, que el tanque ha sido previamente lavado. 1.3 En caso de efectuar alguna de las actividades previamente indicadas, se deberá avisar a la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante correo electrónico oficina.valparaiso@sma.gob.cl,	a) Registros en bitácoras de mantenimiento o libros de obras, con fecha, horas inicio y término, detalle de actividad realizada, y medida de control de emisiones utilizada. b) Para el caso de mantenimientos ejecutados, se deberán adjuntar fotografías con fecha, hora y coordenadas UTM. c) Registro de medición mediante equipo detector portátil de gases, acreditando 0% LEL.

		con al menos dos días de anticipación, señalando horario de inicio y término de la actividad, indicando el mecanismo de control y/o tecnología a utilizar y la variable de operación de control de dicho equipo de control).	
2	Transferencia entre naves y terminal	Disminuir el flujo de descarga de naves de productos potencialmente emisores de COVs y/o que requieran temperatura para su transporte, en un 30%, en condiciones de mala ventilación, respecto de sus condiciones normales o nominales de operación.	a) Bitácora de relación de hechos de operación de transferencia. b) Planilla foliada de control de bombeos, con control horario de flujos, cargas y descargas, expresados en m ³ /h.
3	Transferencia por ductos para recepción en Planta Greda Alta	Reducir en un 30% los flujos vía ductos respecto de sus condiciones normales o nominales de operación de aquellos productos potencialmente emisores de COVs y/o que requieran temperatura para su transporte, a fin de evitar desplazamientos de gases y potenciales emisiones fugitivas.	Planilla de control horario de flujos, cargas y descargas, expresados en m ³ /h, disponible y actualizada al momento de la fiscalización.
4	Transferencia por ductos para despacho desde Planta Greda Alta	Sin restricción operacional específica, dado que el proceso de bombeo desde Planta Greda Alta hacia SONACOL o terminales marítimos ENAP no cuenta con venteos en el tramo comprendido dentro del área regulada por el PPDA bajo responsabilidad de ENEX.	La empresa deberá: a) Mantener trazabilidad del despacho mediante bitácora de relación de hechos de operación de transferencia y planilla foliada de control de bombeos, con control horario de flujos, cargas y descargas. b) Acreditar, cuando sea requerido, la inexistencia de venteos o fuentes de emisión atmosférica

			directa en el tramo de su responsabilidad.
5	Transferencia de hidrocarburos entre tanques	5.1 No realizar operaciones de transferencia de hidrocarburos entre tanques en condiciones de mala ventilación. 5.2 Disminuir al 50% las operaciones de transferencia de hidrocarburos durante condiciones de dispersión regular.	Control de inventario de tanques mediante bitácora, disponible y actualizada al momento de la fiscalización.
6	Pruebas programadas de motores diésel de bombas de red contra incendio y generador de respaldo eléctrico	Suspender las pruebas programadas de motores diésel de las bombas de red contra incendio y del generador de respaldo eléctrico.	Registros de prueba de grupo electrógeno y/o de los equipos respectivos.
7	Carga de camiones	Durante las operaciones de carga de productos a camiones de asfalto, el sistema de extracción de gases deberá estar permanentemente operativo y funcionar de acuerdo con sus condiciones de diseño, tanto en condiciones de ventilación buenas, regulares o malas. Nota: ¹el Sistema de abatimiento de la mesa de carga de asfalto cuenta con dos etapas, la primera etapa cuenta con un DP máximo de 1kPa y la segunda etapa 3kPa	a) Registro de volumen cargado en período de restricción. b) Registros de mantención del equipo de abatimiento. c) Registro del diferencial de presión del Sistema.¹

b. Medidas Operacionales según Condición de Inversión

Térmica: Adicionalmente al momento de presentarse una Inversión Térmica mayor o igual a 2 (°C)³ de acuerdo a los datos de "Temperatura a 40 y 10M -Estación Principal" disponibles en <https://airecqp.mma.gob.cl/metereologia-temperatura/> dentro de los horarios de ventilación mala de acuerdo al pronóstico emitido por el Ministerio del Medio Ambiente, se deberá disminuir el flujo de descarga de naves de productos potencialmente emisores de COVs y/o que requieran de temperatura para su transporte, en un 50%. Medida que deberá permanecer mientras dure esta condición.

c. Reporte a la Superintendencia del Medio Ambiente con copia a la SEREMI del Medio Ambiente de la fecha y hora de inicio de la descarga desde buque al terminal, así como la hora de término de la operación.

3° **TÉNGASE PRESENTE**, que será responsabilidad de la empresa informarse respecto de las condiciones de ventilación las cuales son publicadas en el portal del Ministerio del Medio Ambiente en el siguiente enlace: <https://airecqp.mma.gob.cl/pronostico-de-ventilacion/>.

4° **TÉNGASE PRESENTE**, que el Plan Operacional que se aprueba mediante este acto, se encontrará en permanente evaluación, pudiendo esta Autoridad Ambiental modificar la presente Resolución de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII del PPDA CQP y que la empresa deberá aportar, todos los verificadores operacionales al momento de la fiscalización que demuestren la aplicación de la(s) medida(s) aprobadas en la presente Resolución.

5° **DERÍVESE** la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las medidas establecidas en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de su Ley Orgánica fijada por el artículo segundo de la Ley N° 20.417. Sirva la presente resolución de suficiente y atento memorando conductor. Por lo anterior, toda presentación que se genere en el marco de esta Resolución deberá remitirse a dicho Órgano de Administración del Estado.

6° **NOTIFÍQUESE**, a los siguientes correos electrónicos de ENEX
S.A.: S.A.:nicolas.rodriguez@enex.cl ; jeduardo.lopez@enex.cl ; graciela.astaburuaga@enex.cl

7° **PUBLÍQUESE**, la presente resolución en la página web del Ministerio del Medio Ambiente correspondiente al PPDA CQP.



FRANCISCA MARINA GARAY RETAMAL
Seremi
REGIÓN DE VALPARAÍSO

Distribución:

- Empresa Nacional de Energía ENEX S.A.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Oficina Regional de Valparaíso
- Archivo SEREMI del Medio Ambiente, Región de Valparaíso



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=23954221&>

